



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3186

Sancionada el 08/08/1958. Promulgada el 25/08/1958.

Boletín Oficial N° 5.726, del 5/09/1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Acuérdate a doña Ana Fernández la pensión mensual de trescientos pesos (\$300.-) moneda nacional, por el término de cinco años.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se hará con imputación a la Ley 2.482 (Original 1.204). En el caso de que los fondos a que se refiere el artículo 12 de la citada ley resultaren insuficientes, el gasto se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera

Dada la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Dr. JUAN M. BLANC – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Alberto Palacios

(El número de la Ley del artículo 2° no está legible en el impreso)

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 25 de agosto de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JOSE DIONISIO GUZMAN – Belisario Castro

